



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”
VISITADURÍA GENERAL**

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

160/2015

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de noviembre de 2015

Visto el expediente CDHEC/2/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 25 de abril del 2014, por el C. Q1, quien adujo violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, de la Policía Estatal Acreditada y del Instituto Estatal de Defensoría Pública, todas con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES – HECHOS

PRIMERO.- Que mediante comparecencia ante la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 25 de abril de 2014, el C. Q1 presentó formal queja contra actos que consideró violatorios de sus Derechos Humanos, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, de la Policía Estatal Acreditada y del Instituto Estatal de Defensoría Pública, todas con residencia en Torreón, Coahuila, los cuales hizo consistir textualmente en los siguientes:

“.....Como antecedente a esta queja quiero hacer mención que me encuentro en proceso de separación de mi esposa de nombre E1 quien desde hace meses me corrió de la casa y desde ese entonces he tenido muchos problemas con ella y varias autoridades, ya que el pasado 8 de Enero del año en curso, fui acusado de maltratar a mi esposa y cuando estaba afuera del domicilio ubicado en la calle X número X en la colonia X , llego mi esposa junto con un funcionario de la Procuraduría de Justicia del Estado de nombre A1 y le apodan el “X”, quien desconozco en que área trabaja pero siempre anda armado y vestido de civil en compañía de otras personas y además de que llegaron otras unidades de la Dirección de Seguridad Pública Estatal y municipal y encabezado por este funcionario que dirigía el operativo me golpearon en venganza del supuesto maltrato que le había hecho a mi esposa, después me subieron a un carro de la policía municipal donde me siguió golpeando el señor A1 para después llevarme a las celdas de la Colon, en donde a su vez fui llevado al ISSSTE por las lesiones que me causaron que se agravaron ya que tengo un problema de salud en mi pierna izquierda y columna, dos días después recupere mi libertad por falta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de pruebas; posteriormente fui a presentar una denuncia por los golpes y abuso de autoridad de que fui víctima por parte de este funcionario que está apoyando a mi esposa, pero no me la quisieron recibir ya que no me sabia el nombre completo de quienes me habían golpeado. Ahora quiero mencionar que mi esposa con la que tuve dos hijos los cuales son menores de edad, actualmente ya tiene una nueva pareja, y en las pocas veces en que he podido ver y hablar con mis hijos, uno de ellos que es mi hija de nombre E2 quien tiene X años de edad me comento que la actual pareja de mi esposa de nombre E3 la ha estado tocando las partes íntimas de su cuerpo, situación que le informe a mi esposa pero me dijo que yo y que mi hija éramos unos mentirosos, motivo por el cual acudí el pasado 15 de Marzo del año en curso a la Procuraduría de Justicia del Estado a denunciar lo que mi hija me conto pero ese día como también le había dicho a mi esposa que iba a ir a denunciarlo, ella de igual manera se presentó en compañía de su tía de nombre E4 y al verme llegar comenzaron a insultarme y a golpearme y en eso pude ver como la tía de mi esposa hizo una llamada telefónica al señor A1 y le decía que ya había llegado para fuera por mí para que me llevaran detenido, por lo que mejor opte por retirarme del lugar sin poder poner la denuncia; posteriormente regrese a la Procuraduría a presentar la denuncia de abuso sexual y me atendieron en la agencia receptora de denuncias una Licenciada y al exponerle el caso de mi hija, me comento que forzosamente tenía que presentar a la niña, pero le dije que eso no estaba en mis manos ya que estaba con su mamá y ella no le presto importancia o no le creyó a la niña, pero me dijo que no se podía hacer nada al respecto si no se presentaba, por lo que me retire. Posteriormente el pasado 27 de marzo del año en curso acudí a la Defensoría Publica del Estado para solicitar asesoría jurídica para ver la forma de presentar la denuncia así como para que me ayudaran a ver la situación de mi separación y convivencia con mis hijos, ya que mi esposa no quiere que los vea o conviva con ellos y me atendió una licenciada de nombre A2 quien me dijo que qué me interesaba más, si la custodia de los niños por la situación del abuso sexual o el divorcio, y le dije que la guardia y custodia, por lo que me solicito las actas de nacimiento de mis hijos, la mía y la de mi esposa, así como el acta de matrimonio y que me presentara el día 7 de abril con la Licenciada A3, lo cual hice regrese ese día con todas las actas y se las entregué a la Licenciada A3 y me dijo que me presentara el día 25 de abril para darme el número de expediente, pero como me entere por medio de un familiar que mi hijo estaba enfermo y que lo había visto muy delgado acudí el día de ayer 24 de abril para hablar con la licenciada y consultarle si por medio de ella podía solicitar un permiso para poder llevar a mi niño al médico sin tener problemas con su mamá y estando con la Licenciada me dijo que ya estaba la demanda puesta y me dio el número de expediente el cual es ---/2014 y que el día 29 del mes de abril girarían los citatorios correspondientes para que avanzara el caso y en esa fecha se podría solicitar el permiso para llevar a mi hijo al médico y cuando me retiraba del lugar me hablo un señor que después supe es el notificador del Juzgado Primero de la Familiar y me entrego unos papeles que era una demanda de divorcio que tramito mi esposa así como un convenio, por lo que regrese con la Licenciada A2 para que me explicara al respecto, y a enseñarle los documentos, ella de inmediato me dijo “consigase a un abogado” lo que me extraño y le dije que ella ya sabía que yo quería proteger a mis hijos y en esa demanda presentada por mi esposa venían puras mentiras, después le mando hablar al Licenciado A4 quien es el titular de la Defensoría y empezó a revisar lo documentos y la Licencia le explico que yo habían interpuesto una demanda de guardia y custodia pero que mi esposa había metido una de divorcio y que los menores mencionados en ambas demandas eran mis hijos, pero que había salido primero la demanda de divorcio presentada por mi esposa, a lo que les comente del porque había salido primero la de mi esposa si yo metí antes la demanda, y el Licenciado A3 me dijo que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

necesitaba contratar a un abogado, porque yo era la contraparte en la demanda de divorcio que presento mi esposa y que ya no me podían ayudar allí en ninguno de los dos casos, y al pedirle mayores explicaciones me dijo “ese es tu problema, ya no te vamos a llevar tu asunto aquí” eso me lo dijo de una manera muy déspota, por lo que agarre mis documentos y me retire del lugar sin entender bien lo que pasaba ya que yo fui primero que mi esposa a solicitar los servicios de la Defensoría. Por todo lo anterior lo único que quiero es proteger a mis hijos y estar con ellos y mi queja sería en contra del personal de la Procuraduría de Justicia del Estado, por el abuso de autoridad por parte del funcionario público A1, además de que no me quisieron recibir mi denuncia por lesiones hacia mi persona y abuso sexual infantil en contra de mi hija y de la Defensoría Jurídica del Estado porque a pesar de que yo solicite sus servicios antes que mi esposa, ahora me rechazan a mi y me dicen que consiga un abogado, siendo todo.....”

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, el 30 de abril de 2014 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/2/2014/---/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES – DILIGENCIAS PRACTICADAS

PRIMERA.- Mediante oficio ---/2014, de 19 de mayo de 2014, el Licenciado A5, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, rindió informe pormenorizado en torno a los hechos materia de la queja, al que remitió el oficio ---/2014, de 13 de mayo de 2014, suscrito por la Licenciada A6, Coordinadora de la Agencia Receptora de Denuncias y/o Querellas, que a la letra dice:

“.....no se encontró registro alguno del señor Q1 mas sin embargo se le hace saber al quejoso que esta autoridad está en la mejor disposición de recibir su denuncia si así lo considera.....”

SEGUNDA.- Mediante oficio sin número, de 22 de mayo de 2014, el Ingeniero A7 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, rindió informe solicitado en torno a los hechos materia de la queja, en el que transcribió tarjeta informativa elaborada por los oficiales A8 y A9, que a la letra dice:

“.....Siendo aproximadamente las 21:27 horas del día 09 de enero del año en curso, sala de radio me indico que me trasladara al domicilio ubicado en la Cerrada X No. X de la Colonia X en virtud de que reportaba un maltrato familiar, atendimos la orden referida procedimos a constituirnos al lugar indicado a bordo de la unidad X al llegar a dicho lugar fuimos recibidos por quien dijo llamarse E1 quien nos manifestó que momentos antes su esposo es decir el hoy detenido la había agredido verbal y físicamente, dicha persona se retiraba del lugar corriendo y trata de brincar una barda aledaña al domicilio del auxilio, no logrando y cayendo al suelo y golpeándose en su pierna derecha, por lo que de inmediato nos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

*dirigimos hasta donde se encontraba la persona señalada, sin nunca perder de vista dándole ayuda y realizando el suscrito oficial **A9** la detención de quien dijo responder al nombre de **Q1**, mientras el oficial **A8** brindaba seguridad, para posteriormente en el lugar ponerlo en presencia de la afectada quien nos manifestó que el hoy detenido la agredió físicamente golpeándola en la parte de la cara en diferentes partes del cuerpo con los puños de ambas manos, además de sujetarla de forma violenta del cuello, cortándole la respiración y desmayándose y al recuperar la conciencia y reclamarle a su esposo de lo que le hizo y manifestarle que lo iba a denunciar, este volvió a arremeter en contra de la hoy afectada, golpeándola con los puños en el rostro. Por lo cual la hoy afectada se salió del domicilio y llamo al 066 para pedir el auxilio, para después llegar la unidad a nuestro cargo por encontrarnos cerca del lugar y realizar la detención del hoy imputado.*

Es de haber mención que se pidió una unidad de CRUZ ROJA para el hoy imputado ya que a versión de este y su esposa la hoy afectada, sufrió un accidente en dicha pierna de un accidente automovilístico y no había quedado bien, y el hoy detenido se quejaba de dolor muy fuerte trasladándolo la ambulancia al área de urgencias del ISSSTE donde recibió atención médica y por orden del médico tratante quien ordeno tenerlo en observación, por lo cual quedo internado bajo custodia de esta corporación en el ISSSTE de esta Ciudad, ubicado en Donato Guerra entre Allende y Abasolo de la colonia centro, a su disposición del C. Agente, por los delitos que le resulten.

Acompaño al presente escrito 03 fojas, consistentes, 01 copia del parte informativo con numero ---/14 de fecha 09 de Enero del 2014, 02 Tarjeta Informativa rendida por los oficiales encargados de la detención de fecha 22 de Mayo del 2014.....”

TERCERA.- Mediante oficio CES/---/2014, de 28 de mayo de 2014, el Lic. y C.P. A10, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió informe solicitado en torno a los hechos materia de la queja, textualmente en los siguientes términos:

*“.....El coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE----/2014, de fecha 23 de los cursantes, del cual adjunto copia al presente para su mayor ilustración, informa que los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad **NO** participaron en los hechos narrados por el quejoso.*

Atento a lo anterior, esta autoridad no se encuentra en posibilidades de remitir documentación alguna, toda vez que como ya se informó en el párrafo que antecede, no hay registro de participación alguna por parte de elementos de esta Comisión en los hechos que dieron origen a la queja.

*Por lo que no hay al momento evidencia que demuestre que los elementos de la Policía del Estado realizaran acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de **Q1**, toda vez que los elementos no participaron en los hechos.....”*

CUARTA.- Acta Circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 4 de junio de 2014, relativa al



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

desahogo de vista del C. Q1 en relación con el informe rendido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón y por la Comisión Estatal de Seguridad, respecto de los hechos materia de la queja, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Respecto a lo que informaron los agentes de policía municipal, quiero señalar que es falso lo que se asentó en el parte informativo ya que nunca maltrate a mi esposa E1, pero tal acción se realizó para sacarme de mi domicilio, ya que de ser cierto que yo lo agredí físicamente, debería demostrarse que hubo evidencias de dicha agresión, así mismo, es totalmente falso que hubiera acudido una ambulancia de la Cruz Roja al lugar donde fui detenido, sino que acudió a la cárcel municipal cuando ya estaba yo internado. Así mismo, el falso que yo hubiera corrido para evitar mi detención ya que a raíz del accidente automovilístico que tuve hace como cuatro años, ni siquiera puedo caminar bien, mucho menos correr y brincar alguna barda, por lo que se ve la falsedad de su informe. Por lo que hace a los hechos que atribuyo a personal de la Policía Estatal, quiero señalar que ese día sí se presentó una camioneta de la Policía Estatal, siendo de color negro, sin darme cuenta cómo iban vestidos los agentes ya que yo estaba en un domicilio de un vecino, pero me enteré que ellos solamente me buscaron en los domicilios cercanos cuando llegaron a prestar el auxilio correspondiente, pero ellos nunca me agredieron. Así mismo, deseo aclarar que quienes sí me agredieron fueron el Agente de la Policía Investigadora A1, a quien le apodan “X”, así como un señor gordo, de quien no conozco su nombre, el cual también es agente de la Policía Investigadora, ya que portaba una pistola e iba vestido de civil, y el cuñado del primero de los señalados, el cual se llama E5, aclaro que los agentes de la policía municipal no me golpearon, solamente me llevaron detenido a la cárcel municipal, y ellos me dijeron que me iban a llevar al cuartito, sin saber a que se referían. Así mismo deseo señalar que un vecino de nombre E6, se dio cuenta de los hechos, así como una vecina de nombre E7, por lo que en un término de cinco días naturales aportaré sus nombres y domicilios correctos, a fin de que se les recabe su testimonio, o en su caso, si es posible, los presentaré a rendir su testimonio, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

QUINTA.- Mediante oficio TDJ/IEDP/---/2014, de 5 de junio de 2014, el Licenciado A4, Encargado del Instituto Estatal de Defensoría Pública Torreón, rindió informe solicitado en torno a los hechos materia de la queja, textualmente en los siguientes términos:

“.....En lo relativo a lo manifestado en la supuesta queja de que la persona anteriormente mencionada sufrió por parte de personal de este Instituto de Defensoría Pública, así como el suscrito, le manifiesto que dicha persona efectivamente se presentó a las Instalaciones de este Instituto el día 31 de Marzo del año en curso, a solicitar asesoría jurídica en relación a un problema de carácter familiar, ya que pretendía la convivencia y guarda y custodia de sus menores hijos que procreo con la C. E1, proporcionándosele dicha asesoría, toda vez de que se presentó como cualquier otro usuario, mismo que al día siguiente 01 de Abril del 2014, se presentó para ser canalizado con un abogado para llevar dicho tramite jurídico, una vez que se presentó la demanda nos dimos cuenta que el mismo era contraparte, toda vez de que su esposa E1, fue quien primeramente se presentó a este instituto a solicitar los servicios para tramitar un Divorcio Incausado, misma que se presentó el 24 de Marzo a recibir la asesoría para los tramite del miso, lo cual con fecha 25 de marzo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

la misma fue canalizada hacia la LIC. A2, para que tramitara dicho divorcio, situación por lo cual el día que hace referencia el quejoso de presentarse a estas oficinas para que le explicáramos el porque se le hacia mas caso a ella que a el, explicándole la LIC A2 Y EL SUSCRITO de que a el se le tendría que retirar el servicio, toda vez que fue primero en tiempo y en derecho fue la señora E1, ya que por el momento en este instituto no contamos con un sistema electrónico para poder darnos cuenta de que el ya era contraparte de nosotros, sino que ya nos dimos cuenta una vez presentada la demanda del Señor, por la razón o el motivo antes descrito, lo anterior se le hizo ver al quejoso explicándole los motivos y razones por lo cual se le retiraba el servicio, ya que no se puede tener como usuarios tanto a la parte actora como a la demandada, siendo estos los motivos por los cuales se le retira al señor anexándole copias simple de la fichas de canalización de dichos usuarios y en los cuales aparece la fecha en que los mismos fueron canalizados. En relación a los supuestos maltratos verbales o actuación déspota que el menciona me permito manifestarle que los mismos los niego totalmente, toda vez que al mismo se le trato de una manera cortés hacia su persona, siendo este el quejoso quien se altero y empezó a gritar y a insultar verbalmente a la LIC. A2, estando el suscrito presente, quien me di cuenta de tal hecho y el cual fue otro motivo para retirarle el servicio, esto de conformidad con lo estipulado en el Artículo 41 en su fracción VI de la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 41.- Causas de suspensión o retiro del servicio de defensa pública.

VI.- El usuario por si mismo o por interpósita persona, comenta actos de violencia física o verbal, amenazas o injurias en contra de su defensor o del personal del Instituto.....”

SEXTA.- Acta Circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 11 de junio de 2014, relativa al desahogo de vista del C. Q1 en relación con el informe rendido por Instituto Estatal de Defensoría Pública Torreón, respecto de los hechos materia de la queja, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Acudo para pedir se me dé a conocer el informe rendido por el personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública, el cual una vez que se me da a conocer, señalo que no estoy de acuerdo con el contenido, en virtud de que yo acudí a dicho instituto el día 24 de marzo del año en curso a fin de asesorarme, siendo atendido por una licenciada de la cual no recuerdo su nombre, a quien le expuse mi caso, y ella me pregunto que si quería tramitar mi divorcio o gestionar la convivencia con mis hijos, le dije que mejor me ayudara a tramitar la convivencia, entonces me comento que iba a checar si no había alguna demanda en mi contra por parte de mi esposa, lo cual hizo en una computadora, luego me dijo que no tenía ninguna, luego me dijo cuál era la papelería que necesitaba para la demanda, entre ellas las actas de nacimiento mía, de mi esposa, y de los niños, quedando de regresar con esa documentación, lo cual el día 27 de marzo del año en curso, siendo canalizado con la Licenciada A2, a quien le entregué la papelería, incluso unas fotografías de mi hijo en la que se apreciaba golpeando, luego me dijo que tenía que revisar a ver si no tenía alguna demanda en mi contra, y de igual manera, consulto en una computadora y me dijo que no tenía nada, entonces me paso con una Licenciada que al parecer se llama A3,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

la cual hizo la demanda y la presento, siendo turnada al Juzgado Primero del Ramo Familiar, al cual se le asignó el número ---/2014. Agregó que la demanda de divorcio promovida por mi esposa está en el mismo juzgado, pero no recuerdo el número, por lo que siento que la atención se debió darme a mí porque yo solicité primero los servicios de la Defensoría y no mi esposa. Por otra parte, aporé una constancias que acreditan que soy una persona que tiene una discapacidad, las cuales pido se tomen en cuenta por este Organismo, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

SÉPTIMA.- Acta Circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 14 de octubre de 2014, relativa a la inspección de las constancias que integran los expedientes ---/2014 y ---/2014 promovidos por los señores E1 y Q1, respectivamente, iniciados ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

OCTAVA.- Acta Circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 14 de octubre de 2014, relativa a la diligencia de búsqueda de testigos en los domicilios aledaños al en que ocurrieron los hechos reclamados, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Me constituí en la Cerrada X de la colonia X de esta ciudad, con el fin de recabar testimonios constituyéndome en primer lugar en el número marcado con el número X en donde soy atendido por la señora E8, quien una vez enterada del motivo de mi visita, refiere que el no se dio cuenta del día en que el señor Q1, fue detenido ya que no estaba en la vivienda, agrega que su papá E9 puede ser que se haya percatado, pero que él trabaja todo el día, ya que sale muy temprano y regresa por la noche, por lo que no es posible entrevistarle en este momento. Así mismo, me constituí en la vivienda marcada con el número X de la misma cerrada, en donde soy atendido por el señor E10, quien dijo ser mayor de edad, de estado civil X, actualmente X, el cual una vez enterado del motivo de mi visita, refiere que no tuvo conocimiento de los hechos en que resultara detenido su vecino Q1, con quien casi no tiene comunicación, y que además, desde hace más de ocho meses ya no vive en la colonia, agregando que supo que fue detenido, pero que ignora cómo sucedieron los hechos, pero sí sabe que tenía problemas algo fuertes con sus esposa, de la cual no recuerdo su nombre. Acto seguido, me constituí en las viviendas marcadas con los números X, X, X, en las que de momento no se encuentra nadie que me pueda atender. Así mismo hago constar que las viviendas marcadas con los números X y X se encuentran abandonadas, por lo que no es posible entrevistar a nadie. En la casa marcada con el número X, no hay nadie que me atiende, en la finca marcada con el número X, la persona que me atiende me manifiesta que no se dio cuenta de nada, que no desea meterse en problemas. Así mismo, me constituí en la finca marcada con el número X, en la que soy atendida por una persona del sexo femenino, la cual se niega a dar su nombre, la cual señala que ella está en calidad de arrendataria, ya que la señora E1, se la rento desde



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

hace como seis meses y que ya no la ha vuelto a ver, solamente cuando acude a recibir la renta, por lo que no sabe nada de sus problemas. Por ultimo me constituyo en el domicilio marcado con el número X, sin que logre entrevistar a nadie, siendo importante señalar que en el numero marcado con el X intente buscar a la señora E7, testigo ofrecido por el quejoso, pero no hubo morador alguno que me atendiera, por lo cual concluyo la investigación y se levanta la presente acta para debida constancia.....”

MOTIVACIÓN – ARGUMENTOS, PRUEBAS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que no se acreditan las violaciones de derechos humanos reclamadas, cuenta habida que aunque el quejoso dijo haber sido arbitrariamente detenido y golpeado por agentes policiales, no obra prueba alguna en el sumario que acredite su dicho y, por otra parte, no se advierte que los servidores públicos del Instituto Estatal de Defensoría Pública hayan incurrido en violaciones a sus derechos humanos, por los siguientes motivos.

Por razón de orden, en virtud de que la queja presentada por el quejoso Q1 involucra diversos hechos y a diversas autoridades, se procederá a realizar, en primer término, el análisis de la queja, atendiendo a la cronología de los hechos reclamados y a la relación que guarden entre sí.

En primer lugar, se analizaran los hechos consistentes en que el ahora quejoso fue detenido y golpeado por agentes de la Policía del Estado, de la Policía Preventiva Municipal y por un servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el 8 de enero de 2014.

Respecto de lo anterior, el Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, informó que los agentes a su cargo detuvieron al reclamante, en virtud de la solicitud realizada por la esposa de éste, quien lo acusó de agredirla verbal y físicamente y que fue el mismo quejoso quien se lesionó al tratar de huir y brincar una barda aledaña al domicilio del auxilio, por lo que lo trasladaron al área de urgencias del ISSSTE(sic) para que recibiera atención médica y, sin embargo, en el informe no se menciona que hubieran participado en la detención agentes de otras corporaciones y, por otra parte, el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, informó que los elementos de esa dependencia no participaron en los hechos narrados por el quejoso.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

A efecto de recabar elementos probatorios, personal de esta Comisión, se constituyó en los domicilios aledaños al en que ocurrió la detención del quejoso, a fin de entrevistar a los vecinos del lugar para solicitarles su testimonio, tratando de localizar particularmente a los señores E9 e E7, personas que fueron señalados por el quejoso como testigos de los hechos, sin embargo, ninguno de los dos fue localizado en su domicilio; y, de igual forma, se entrevistaron a tres vecinos del lugar, quienes manifestaron no tener conocimiento de los hechos reclamados por el quejoso, por lo que no hicieron aportaciones trascendentes para el presente asunto y, con ello, no obran en el sumario medios de convicción que demuestren la veracidad de los hechos reclamados por el quejoso.

Cabe mencionar que en el acta de 4 de junio de 2014, el quejoso, al desahogar la vista en relación los informes de las autoridades policiales, manifestó que era falso lo informado por la autoridad y literalmente expresó *“quiero señalar que es falso lo que se asentó en el parte informativo ya que nunca maltrate a mi esposa E1, pero tal acción se realizó para sacarme de mi domicilio”* y *“ya que yo estaba en un domicilio de un vecino”*, en tanto que al presentar su queja dijo que los hechos ocurrieron afuera de su domicilio; es decir, que aunado a que no pudieron obtenerse medios para acreditar los hechos reclamados, el quejoso incurrió en las contradicciones citadas, lo que conduce a concluir que no es posible establecer que los agentes de la corporaciones policiales señaladas por él violentaron sus derechos humanos.

No es óbice para concluir lo anterior, el hecho de que el quejoso exhibiera ante esta Comisión, copias de un certificado médico de invalidez expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a su nombre, así como copias de una hoja de evolución, en las que se expresa que padece invalidez y que, entre otras, cursa con debilidad muscular, causando claudicación a la marcha y no puede realizar esfuerzos físicos, caminar grandes distancias o bipedestación prolongada, lo que según aquél demuestra que la afirmación contenida en el parte informativo de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el sentido de que corrió y trató de brincar una barda es falsa, lo que no se valida en el presente asunto ya que, en primer lugar, el certificado tiene fecha de 29 de agosto de 2011, es decir, más de dos años antes de la fecha en que ocurrieron los hechos y esa circunstancia no se encuentra adminiculada con otros medios de convicción para tener por demostrado el hecho reclamado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por otra parte, el quejoso también reclamo que, en dos ocasiones acudió a la Procuraduría General de Justicia del Estado en la ciudad de Torreón a efecto de presentar sendas denuncias por diferentes hechos relacionados con su detención y con el abuso físico que dijo, estaba sufriendo su hija menor de edad. A ese respecto, personal de esta Comisión propuso al delegado de esa institución, la solución amistosa para efecto de que, se recibiera al quejoso la denuncia penal por comparecencia, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos de lesiones y atentados al pudor y, una vez concluida la investigación se emitiera la resolución que en derecho correspondiera remitiendo, en su caso, la indagatoria a la autoridad judicial competente y, en respuesta a esa solicitud, la Coordinadora de la Agencia Receptora de Denuncias y/o Querellas de Torreón, manifestó mediante oficio ---/2014, de 13 de mayo de 2014, estar en la mejor disposición de recibir su denuncia, por lo que mediante acuerdo de 27 de mayo de 2014, se concluyó la queja por lo que hace a los hechos atribuidos al personal de la Agencia del Ministerio Público Receptora de Denuncias y/o Querellas de dicha ciudad.

Finalmente, se procede al análisis de los hechos atribuidos a servidores públicos del Instituto Estatal de Defensoría Pública de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, consistentes en que se negaron a brindarle el patrocinio legal para tramitar un juicio de divorcio y guarda y custodia en contra de su esposa bajo el argumento de que ésta había solicitado anteriormente los servicios del Instituto para demandarlo a él.

El Encargado del Instituto Estatal de Defensoría Pública de la ciudad de Torreón, informó que *“dicha persona efectivamente se presentó a las instalaciones de este Instituto el día 31 de marzo del año en curso, a solicitar asesoría jurídica en relación a un problema de carácter familiar, ya que pretendía la convivencia y guarda y custodia de sus menores hijos que procreó con la C. E1, proporcionándosele dicha asesoría, toda vez que se presentó como cualquier otro usuario, mismo que al día siguiente 01 de abril del 2014, se presentó para ser canalizado con un abogado para llevar dicho trámite jurídico, una vez que se presentó la demanda nos dimos cuenta que el mismo era nuestra contraparte, toda vez de que su esposa E1, fue quien primeramente se presentó a este Instituto a solicitar los servicios para tramitar un divorcio incausado, misma que se presentó el día 24 de marzo a recibir la asesoría para los trámites del mismo, lo cual con fecha 25 de marzo la misma fue canalizada hacia la LIC. A2 para que tramitara dicho divorcio, situación por lo cual el día que hace referencia el quejoso de presentarse a estas oficinas para que le explicáramos el porqué se le hacía más caso a ella que a él, explicándole la LIC. A2 Y EL*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SUSCRITO de que a él se le tendría que retirar el servicio, toda vez que fue primero en tiempo y en derecho fue la señora E1, ya que por el momento en este Instituto no contamos con un sistema electrónico para poder darnos cuenta de que él ya era contraparte de nosotros.”

Ahora bien, si el señor Q1 acudió a solicitar los servicios de defensa jurídica después de que lo hiciera su esposa, no resulta violatorio de sus derechos humanos el que el Instituto Estatal de Defensoría Pública se niegue a brindarle el servicio, habida cuenta que estaría patrocinando a las dos partes de un mismo litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice:

“Excepciones al servicio de defensa pública. El servicio de defensa pública en las materias del orden no penal podrá negarse cuando: I. Las condiciones socioeconómicas del solicitante o la cuantía del asunto excedan los parámetros previstos en el reglamento; II. La finalidad del solicitante sea obtener un lucro, o III. El solicitante haya sido contraparte de la defensa pública en el asunto en el que se solicita el servicio.”

El Encargado del Instituto Estatal de Defensoría Pública exhibió las copias de las fichas de atención correspondientes a la C. E1 y al quejoso Q1, de las que se desprende que la primera acudió el 25 de marzo de 2014 en tanto que el segundo lo hizo el 1 de abril de 2014, esto es, con posterioridad a su contraparte.

Ahora bien, Al presentar su queja, el señor Q1 dijo que él acudió a la Defensoría Pública el 27 de marzo de 2014, lo cual de ser cierto, es aún posterior a la fecha en que su contraparte solicitó la asistencia legal, sin embargo, ello no se acredita con medio alguno sino desvirtuado con la inspección realizada por personal de esta Comisión en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los expedientes de las demandas presentadas tanto por el quejoso como por su entonces esposa, encontrando que la demanda formulada por la C. E1 fue presentada el 26 de marzo de 2014, es decir, antes de la fecha en que el quejoso dijo haber solicitado los servicios de la Defensoría Pública, por lo que se considera que no existe violación a sus derechos humanos por la razón expuesta en el párrafo que antecede.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

No pasa desapercibido que el quejoso, al desahogar la vista que se le mandó dar con el informe rendido por la autoridad, dijo que acudió a la Defensoría Pública el 24 de marzo de 2014, un día antes de que lo hiciera su contraparte, sin embargo, ello no está demostrado y al mismo tiempo, resulta contradictorio con lo que aseveró al presentar su queja, ya que entonces afirmó que cuando acudió a solicitar la asesoría legal fue el 27 de marzo de 2014, de ahí que no se acredite sobre el momento en que el reclamante dijo haber acudido a solicitar defensa jurídica y mucho menos, que ese momento haya sido anterior a la ocasión en que su contraparte fue asesorada por el personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública.

Con lo anterior, no quedan acreditados los hechos reclamados por el C. Q1 como violatorios de sus derechos humanos y, con ello, no resulta factible poder determinarse que efectivamente hubiese existido una violación a sus derechos humanos, por no contar con elementos suficientes para acreditar los hechos reclamados. En consecuencia, se estima que no existen elementos de prueba suficientes para desvirtuar lo informado por la autoridad y por lo tanto es procedente la conclusión del expediente por no acreditarse los hechos como violatorios de los derechos humanos del quejoso.

Es por lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ACUERDA

UNICO.- CONCLUIR la queja presentada por el C. Q1, el 25 de abril de 2014, quien adujo violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, de la Policía Estatal Acreditada y del Instituto Estatal de Defensoría Pública, todas con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila y, en consecuencia, el expediente iniciado con motivo de la referida queja, **por no haber responsabilidad del servidor público**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de Zaragoza, para su guarda y custodia como asunto concluido. Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, firmando para debida constancia. Se instruye a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que notifique personalmente al quejoso y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/DOSB